

COLECCIÓN

TODO

TODO

Facturación electrónica

Javier Argente Álvarez

Francisco M. Mellado Benavente

Antonio Rodríguez Vegazo

Si quieres adquirir esta
obra haz click aquí



III CISS

© Javier Argente Álvarez, Francisco M. Mellado Benavente y Antonio Rodríguez Vegazo, 2026
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Serrano Galvache 26

28033 Madrid

www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: Julio 2026

Depósito Legal: M-16213-2026

ISBN versión impresa: 978-84-9954-934-7

ISBN versión electrónica: 978-84-9954-935-4

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Si quieres adquirir esta
obra haz click aquí



ÍNDICE SISTEMÁTICO

CAPÍTULO I. OBLIGACIONES FORMALES DEL IVA. LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN. LA FACTURA ELECTRÓNICA

1. OBLIGACIONES FORMALES	33
1.1. Introducción.	33
1.2. Obligaciones censales (art. 164 LIVA y Capítulo I Título II RPGIT)	33
1.2.1. Censos y Registros	33
A) Censo de Obligados Tributarios	34
B) Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.	35
C) Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI).	36
D) Registro de Devolución Mensual (REDEME).	38
E) Otros Registros.	38
1.2.2. Declaraciones censales	38
2. OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN	43
2.1. Introducción y normativa aplicable	43
2.2. Obligación de emitir factura.	44
2.3. Contenido de las facturas y de las facturas simplificadas	49
2.4. Lengua y moneda de las facturas	56
2.5. Facturas recapitulativas, duplicados y facturas rectificativas	56
2.6. Plazos.	59
2.7. Obligaciones conexas: registro, remisión y conservación	60
2.8. Recibos del Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca	61
3. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA (ART. 164.DOS LIVA, RD 1619/2012, RD 238/2026 Y ORDEN EHA/962/2007)	62
4. OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTRALES (ARTS. 164 LIVA; 62 A 70 RIVA) .	70
4.1. Llevanza de los libros registro.	70
4.2. Libros registro.	76
4.3. Libro registro de facturas expedidas (art. 63 RIVA)	77
4.4. Libro registro de facturas recibidas (art. 64 RIVA)	78
4.5. Libro registro de bienes de inversión (art. 65 RIVA)	80
4.6. Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias (art. 66 RIVA)	80
4.7. Contenido de los registros de facturación en el Sistema SII (arts. 63.3, 64.4, 65.6 y 66.3 RIVA y Orden HFP/417/2017)	82
5. OBLIGACIONES DE LOS INTERFACES DIGITALES Y DE LOS PROVEEDORES DE LOS SERVICIOS DE PAGO (ARTS. 166 BIS A 166 QUINQUES LIVA)	99
6. OBLIGACIONES ESTADÍSTICAS (REGLAMENTO 2019/2152 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO)	102
7. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES (ART. 164 LIVA)	106

CAPÍTULO II. LEY ANTIFRAUDE Y VERI*FACTU 2025

1. LEY ANTIFRAUDE	111
1.1. Novedades de la Ley Antifraude en materia de facturación	111
1.2. ¿A quién afecta la Ley Antifraude?	111
1.3. Principales medidas a aplicar	111



1.4.	Sanciones	112
1.5.	Preguntas frecuentes	112
2.	LEY CREA Y CRECE	112
2.1.	Novedades de la Ley Crea y Crece en materia de facturación.	113
2.2.	Sanciones	113
2.3.	Plazos	113
2.4.	Forma. Sistema Español de facturación Electrónica	114
2.5.	Control de la morosidad	115
2.6.	Preguntas frecuentes	115
3.	RELACIÓN DE LA LEY ANTIFRAUDE CON LA LEY CREA Y CRECE	115
4.	VERI*FACTU	117
4.1.	¿Qué es el sistema VERI*FACTU?	117
4.2.	Características del sistema VERI*FACTU	117
4.3.	¿A quién afecta VERI*FACTU?	117
4.4.	¿A qué sistemas informáticos se aplica el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?	118
4.5.	¿Cuándo entra en vigor VERI*FACTU?	118
4.6.	¿Cómo se identifican las facturas VERI*FACTU?	119
4.7.	Ventajas de poner en marcha el sistema VERI*FACTU	120
4.8.	Herramienta de asistencia virtual: Informador VERI*FACTU	120
4.9.	Preguntas frecuentes	121
5.	IMPACTO EN EL SOFTWARE DE FACTURACIÓN Y CONTABILIDAD. SOFTWARE ADAPTADO A VERI*FACTU	123
5.1.	Objetivos de la implantación de los nuevos requisitos	123
5.2.	Diez claves de los sistemas informáticos de facturación (SIF)	123
5.3.	Preguntas frecuentes	125

CAPÍTULO III. INFORMACIÓN DE LA AEAT CON RELACIÓN A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN Y VERI*FACTU

1.	CUESTIONES GENERALES	133
1.1.	Descripción del ámbito de aplicación de la normativa, características y requisitos de los Sistemas Informáticos de Facturación	133
1.2.	¿Quiénes están obligados y qué operaciones se incluyen?	135
1.3.	Modalidades de cumplimiento de las obligaciones de funcionamiento de los Sistemas Informáticos de Facturación (SIF)	136
1.4.	Contenido del Registro de facturación de alta	136
1.5.	Certificación de los sistemas informáticos	137
1.6.	Glosario de términos	137
2.	PREGUNTAS FRECUENTES (FAQ)	138
2.1.	Cuestiones generales: objeto	138
2.1.1.	¿Qué es VERI*FACTU?	138
2.1.2.	¿Por qué se ha aprobado el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?	138
2.1.3.	¿Qué ventajas aporta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación y para quiénes?	139
2.1.4.	¿Qué obligaciones establece la ley tributaria en relación con cierto tipo de sistemas y programas informáticos o electrónicos utilizados por empresarios y profesionales en el desempeño de sus actividades económicas?	140
2.1.5.	¿Qué sanciones contempla la ley tributaria en relación con ciertos sistemas y programas informáticos o electrónicos que no cumplan con los requisitos exigidos?	140
2.1.6.	¿A qué sistemas informáticos se aplica el Reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?	140



2.1.7.	A partir de 2027 cambiaré de programa de facturación para cumplir con los nuevos requisitos. ¿Tengo que eliminar el programa de facturación utilizado hasta 2026, que contiene el histórico, si no cumple con los requisitos de VERI*FACTU, aunque en 2027 ya no lo utilice? ¿Es sancionable su mera tenencia?	141
2.1.8.	Una sociedad que opte por utilizar el sistema informático VERI*FACTU dentro del período de pruebas, ¿es obligatoria la permanencia en dicho sistema hasta que finalice el año natural?	142
2.2.	Cuestiones generales: conceptos y definiciones	142
2.2.1.	¿A qué documentos mercantiles afecta el Reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación, y de qué manera?	142
2.2.2.	Realizo compras a particulares para una actividad económica, generando documentos justificativos de la operación (por ejemplo, chatarrería o desguace, conservas de setas o frutas, etc.). ¿Estoy obligado a aplicar el RRSIF por la emisión de estos documentos? . .	143
2.2.3.	Soy agricultor acogido al REAGP y vendo a una cooperativa agrícola que expide un recibo acreditativo del pago de la compensación. ¿Estoy obligado a aplicar el RRSIF por la emisión de estos documentos?	143
2.2.4.	¿Qué características añade a la factura y a la factura simplificada el Real Decreto 1007/2023, que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?	143
2.2.5.	Si una factura no tiene código «QR» tributario, ¿Puedo deducirme el IVA soportado?	143
2.2.6.	¿Se puede implementar un sistema de «Pre-facturación» («facturas proforma») o Borrador antes de expedir —y registrar— una factura?	144
2.2.7.	¿Qué se considera sistema informático de facturación?	145
2.3.	Cuestiones generales: ámbitos de aplicación	145
2.3.1.	¿A quién afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?	145
2.3.2.	Entrada en vigor y efectos. ¿Cuál es la fecha límite para tener adaptados los sistemas informáticos de facturación al RRSIF?	147
2.3.3.	Pertenezco a un colectivo que, en principio, no está obligado a expedir facturas: ¿me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?	148
2.3.4.	Un empresario que tributa a las Haciendas Forales Vascas, ¿qué normativa debe cumplir en relación con sus sistemas informáticos de facturación?	148
2.3.5.	¿Es aplicable el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación en la Comunidad Foral de Navarra?	149
2.3.6.	Una empresa domiciliada en territorio foral y adscrita a las obligaciones del SII foral, si es la emisora material de las como destinatario (autofacturación) de operaciones con un proveedor residente en territorio común, ¿debe cumplir respecto de dichas operaciones con la normativa RRSIF?	149
2.3.7.	Una empresa domiciliada en territorio foral y no adscrita a las obligaciones del SII foral, si es la emisora material de las facturas como destinataria (autofacturación) de operaciones con un proveedor residente en territorio común, ¿debe cumplir respecto de dichas operaciones con la normativa RRSIF?	149
2.3.8.	Si tengo mi domicilio fiscal en Canarias, Ceuta o Melilla, ¿debo seguir las disposiciones del Real Decreto 1007/2023 y su desarrollo por OM?	150



2.3.9.	Desarrollo mi actividad en territorio común y en Canarias: ¿debo adaptarme al reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?	150
2.3.10.	Una misma persona jurídica que realiza operaciones que se incluyen en el SII-IVA pero dispone de establecimiento en territorio canario por las que no está adscrito al SII-IGIC, ¿debe cumplir para estas últimas la normativa del RRSIF?	150
2.3.11.	Una misma persona jurídica que realiza operaciones que se incluyen en el SII-IVA y dispone de establecimiento en territorio canario por las que también está adscrito al SII-IGIC, ¿debe cumplir para estas últimas la normativa del RRSIF?	151
2.3.12.	Soy una persona física que me dedico a alquilar viviendas y locales de negocio: ¿debo adaptar mi sistema informático de facturación al reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de información?	151
2.3.13.	Soy un empresario persona física que realiza una actividad económica y utiliza un SIF adaptado al RRSIF para emitir las facturas. Además, tengo alquilado un local sin contratar personas para ello. ¿Afecta el RRSIF a las facturas emitidas por el arrendamiento?	152
2.3.14.	Una sociedad patrimonial, ¿está obligada a aplicar el RRSIF?	152
2.3.15.	¿Qué diferencia hay entre el SII (Suministro Inmediato de Información) y el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de información? ¿El sistema informático de una empresa incluida en el SII debe cumplir los requisitos del reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?	152
2.3.16.	¿Puede un obligado tributario optar voluntariamente al SII y no aplicar las obligaciones del reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?	153
2.3.17.	Un contribuyente acogido al Suministro Inmediato de Información (SII) y excluido del RRSIF, ¿puede acogerse o mantenerse voluntariamente en la modalidad VERI*FACTU e incluir QR en sus facturas?	153
2.3.18.	Un contribuyente acogido al Suministro Inmediato de Información (SII) y excluido del RRSIF, ¿puede acogerse o mantenerse voluntariamente en la modalidad VERI*FACTU e incluir QR en sus facturas?	154
2.3.19.	Estoy acogido al régimen de agricultura, ganadería y pesca del IVA: ¿me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?	154
2.3.20.	Sólo realizo operaciones en régimen de recargo de equivalencia del IVA: ¿me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?	155
2.3.21.	Sólo realizo operaciones en régimen simplificado del IVA: ¿me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?	155
2.3.22.	Si estoy acogido a los regímenes especiales de la agricultura, ganadería y pesca, simplificado o recargo de equivalencia, por los documentos que expida que no cumplan los requisitos de la factura simplificada, emitidas a través de cajas registradoras y similares no consideradas como SIF, ¿me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?	156
2.3.23.	Soy titular de una oficina de farmacia que tributa en el régimen especial de recargo de equivalencia: ¿me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?	156



2.3.24.	Una tienda emite facturas simplificadas y al final del día saca una «factura recapitulativa» de todas las ventas. ¿Qué se hace con estas facturas simplificadas?	157
2.3.25.	¿Están afectadas las tiendas online?	157
2.3.26.	Expido TODAS mis facturas de forma manual: ¿me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?	157
2.3.27.	Un sujeto que NO utiliza ningún SIF para hacer sus facturas, pero realiza alguna operación con una administración pública y emite facturas a través de la Plataforma «FACe/MiFacturae», ¿quedará obligado al RRSIF en relación con todas sus facturas?	158
2.3.28.	Si uso hojas de cálculo (Excel, Numbers, etc.) o procesadores de texto (Word, Apple Pages, etc.): ¿me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?	159
2.3.29.	Un empresario emite materialmente sus facturas sin utilizar un SIF, entregando posteriormente las facturas a su asesor/gestor, quien le presta los servicios de llevanza de los libros de contabilidad y libros registros de IVA o IRPF, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. ¿Le afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación (RRSIF)?	159
2.3.30.	Si, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Obligaciones de Facturación (ROF), aprobado por Real Decreto 1619/2012, o bien por una autorización de facturación emitida por el Departamento de Gestión Tributaria, al amparo del artículo 3.1.d) de dicho reglamento, un empresario (persona física o jurídica) está exonerado de la obligación de expedir factura, ¿le afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?	160
2.3.31.	En cuanto a los nuevos requisitos en la emisión de facturas completas y simplificadas cuando se utilicen sistemas informáticos de facturación (nuevo apartado 5 del artículo 6 y nuevo apartado 5 del artículo 7 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación) (código «QR» y mención «VERI*FACTU»), ¿afecta sólo a los obligados tributarios del artículo 3.1 del RRSIF o bien, a todos los obligados a emitir factura (incluyendo a los que estén en el SII) que utilicen sistemas informáticos?	160
2.3.32.	En cuanto a los nuevos requisitos en la emisión de facturas completas y simplificadas cuando se utilicen sistemas informáticos de facturación, en el caso de que sólo afecte a los obligados del artículo 3.1 de RRSIF, ¿esta obligación entra en vigor en las fechas previstas en la disposición final cuarta del RD 1007/2023?	160
2.3.33.	En el caso de operaciones exentas del IVA incluidas en la letra a) del artículo 3.1. del Reglamento de obligaciones de facturación y en el apartado 2 de ese mismo artículo 3, en el supuesto de que, conforme a dicho Reglamento no se deba expedir factura, ¿el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación se aplicará a estas operaciones?	161
2.3.34.	Un grupo de empresas con el mismo SIF, donde una está en SII y otra no, ¿la empresa que está acogida al SII debe cumplir el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?	161
2.3.35.	Un pequeño comerciante de venta al por menor dispone de una o varias balanzas para el peso y una máquina registradora donde teclaea manualmente las ventas que previamente se han pesado en la balanza. Finalmente expide un justificante acumulado (que no es factura simplificada) donde se ven las pesadas y los precios por producto. ¿Este pequeño comerciante está sujeto al RRSIF?	162



2.3.36.	Las facturas expedidas por empresarios o profesionales residentes en España a empresarios o particulares en el extranjero, ¿se encuentran sometidas a las obligaciones que establece el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación (RRSIF), aprobado por Real Decreto 1007/2023?.	162
2.3.37.	Las facturas expedidas por empresarios o profesionales NO residentes en España, ¿se encuentran sometidas a las obligaciones que establece el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación (RRSIF), aprobado por Real Decreto 1007/2023, si se emiten en España?	163
2.4.	Cuestiones generales: cumplimiento y delegación	163
2.4.1.	¿Se puede solicitar la no aplicación total o parcial del reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?	163
2.4.2.	¿Se puede delegar en un tercero el cumplimiento de los requisitos del reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?	164
2.4.3.	Cuando la factura la expide materialmente el destinatario de la operación («autofactura»), ¿quién genera el registro de facturación de alta para cumplir con el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? ¿Cómo incluyen la factura en sus respectivos libros registros de IVA?	164
2.4.4.	En los supuestos en los que el destinatario de la operación emite materialmente la factura («autofacturas») por cuenta del obligado a emitirla, ¿debe el obligado a emitirla, sujeto al RRSIF, comunicar esta circunstancia en el modelo 036?	165
2.4.5.	¿Es necesario apoderar al tercero o destinatario de la operación cuando expiden materialmente la factura en lugar del obligado a emitir la misma?	165
2.4.6.	¿Cómo se otorga la representación a un profesional tributario para que remita, en el ámbito de la colaboración social en la aplicación de los tributos, los registros de facturación generados por sistemas informáticos de facturación?	166
2.4.7.	¿Cómo se otorga la representación a las empresas suministradoras de software para que remitan, en el ámbito de la colaboración social en la aplicación de los tributos, los registros de facturación generados por sistemas informáticos de facturación?	166
2.5.	Características y requisitos de los sistemas informáticos de facturación (SIF): recursos necesarios, uso múltiple	167
2.5.1.	¿Qué alternativas existen para que quien expida facturas y esté afectado por el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación cumpla con él?	167
2.5.2.	Para un pequeño empresario o microempresa, ¿qué soluciones prevé el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación aprobado por RD 1007/2023, de 5 de diciembre?	167
2.5.3.	¿Qué requisitos debe cumplir un sistema informático de facturación (SIF) para considerarse que está adaptado al reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?	167
2.5.4.	¿Puede ser utilizado un mismo sistema informático de facturación (SIF) para llevar la facturación de varios obligados a expedir facturas (OEF)?	168
2.5.5.	Cuando un sistema informático de facturación (SIF) tiene la posibilidad de borrar registros de facturación ya generados, es decir, de eliminarlos, ¿cumple con el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?	169



2.5.6.	¿Cuántas facturas está previsto que se puedan enviar por cada obligado tributario y por año o por mes, con la aplicación de la AEAT?	169
2.6.	Características y requisitos de los SIF: capacidad de remisión, certificados, etc.....	169
2.6.1.	Si una empresa NO se acoge al sistema VERI*FACTU (sistema de emisión de facturas verificables), ¿debe igualmente mantener un sistema que permita la conexión con la AEAT?	169
2.6.2.	¿Para la generación de firma se usarán certificados como Ticket-BAI?.....	170
2.6.3.	Una empresa tiene dos centros de facturación, uno central y otro en una sede distinta que no están conectados entre sí. ¿Cómo hacer que se siga entre ambos centros la secuencia correlativa de facturación?	170
2.6.4.	Una empresa tiene dos centros de facturación, uno central y otro en una sede distinta que no están conectados entre sí. ¿Es posible que uno de los sistemas sea un sistema VERI*FACTU y el otro no?	170
2.6.5.	Una empresa tiene dos centros de facturación, uno central y otro en una sede distinta que no están conectados entre sí. ¿Puede plantearse la posibilidad de que el sistema vuelque, al final del día, los registros de facturación en un sistema conectado para su remisión a la AEAT?.....	171
2.6.6.	¿Qué pasa si el SIF sufre un incidente que pueda provocar pérdida de datos?	171
2.6.7.	¿Qué quiere decir que el sistema informático de facturación (SIF) debe permitir una disociación de acceso a los datos según el carácter de estos?	171
2.7.	Características y requisitos de los SIF: integridad e inalterabilidad	171
2.7.1.	¿Cómo pueden los desarrolladores asegurar que alguien no pueda eliminar o modificar un archivo correspondiente a esos registros de facturación?	171
2.7.2.	Si la modificación del registro de facturación se debe a un error informático (por ejemplo, una corrupción de datos, un fallo en la migración...), ¿puede el fabricante del software corregir dicho registro de facturación sin generar un registro adicional?	172
2.7.3.	¿Cómo se debe corregir una factura (registro de facturación) con errores generada en un sistema informático de facturación?.....	172
2.7.4.	¿Está permitido tener un sistema de pre-facturación (o borrador) antes de generar los registros de facturación?.....	172
2.7.5.	¿A partir de qué momento se considera que debe haber integridad o inalterabilidad en un registro de facturación?	173
2.7.6.	¿Qué datos de un registro de facturación podrían ser modificados sin que afecte a la integridad e inalterabilidad? ¿Podrían modificarse los datos que no formen parte de la huella?	173
2.7.7.	¿Cómo se debe actuar en el caso de pérdida total de registros por un virus o incidente similar?	173
2.8.	Características y requisitos de los SIF: trazabilidad	173
2.8.1.	¿En qué consiste la trazabilidad exigida a los sistemas informáticos de facturación (SIF) en el reglamento y la orden de «requisitos de los SIF»?.....	173
2.8.2.	¿A qué nivel se debe realizar la trazabilidad exigida en el reglamento y la orden de «requisitos de los sistemas informáticos de facturación (SIF)»: obligado tributario (OT), tienda, terminal, punto de venta (TPV), ...?	174



2.8.3.	¿Qué ámbito o alcance tiene la trazabilidad exigida en el reglamento y la orden de «requisitos de los sistemas informáticos de facturación (SIF)»? Por ejemplo, ¿debe mi SIF garantizar la trazabilidad de los registros de facturación (RF) cuándo éstos salen del propio SIF?	174
2.8.4.	Dentro de un mismo sistema informático de facturación (SIF), ¿hay que encadenar entre sí de forma separada (en 2 cadenas diferentes) los registros de facturación (RF) de alta, por un lado, y los RF de anulación, por otro?	175
2.8.5.	¿Forman parte de la trazabilidad la fecha y la hora de generación de los registros de facturación (RF) correspondientes a las facturas expedidas?	175
2.8.6.	¿Afecta en algo a la trazabilidad el cambio de año (o ejercicio fiscal) y, asociado a él, el posible cambio en la numeración de las facturas expedidas con el sistema informático de facturación (SIF)?	175
2.8.7.	¿Influyen en algo en la trazabilidad el que se realicen anulaciones o subsanaciones de registros de facturación (RF) correspondientes a facturas expedidas?	176
2.8.8.	¿Qué debe realizar el sistema informático de facturación (SIF) si, por cualquier circunstancia, en un momento dado detecta algún error en el encadenamiento de los registros de facturación (RF)?	176
2.8.9.	¿Tienen las mismas obligaciones en cuanto a trazabilidad los sistemas VERI*FACTU y los sistemas de emisión de facturas no verificables?	176
2.9.	Características y requisitos de los SIF: conservación, accesibilidad y legibilidad.	177
2.9.1.	¿Dónde se han de conservar los registros de facturación (RF) generados por el sistema informático de facturación (SIF)? Es decir, ¿es obligatorio mantenerlos en él o por el contrario, hay que descargarlos siempre?	177
2.9.2.	¿Es a través de la funcionalidad de exportación de registros de facturación (RIF) la única forma que tiene un sistema informático de facturación (SIF) para dejar de conservar dentro de él los RF que ha generado y guardado?	177
2.9.3.	¿Se puede considerar que las copias de seguridad, tanto si se realizan o se gestiona su realización a través del sistema informático de facturación (SIF) o directamente desde la base de datos, son procesos de exportación a los efectos del reglamento y la orden «de requisitos de los SIF»?	178
2.9.4.	¿De quién es la responsabilidad de la conservación de los registros de facturación (RF): del sistema informático de facturación (SIF) y su fabricante, o bien del obligado a expedir facturas (OEF) usuario del SIF?	179
2.9.5.	¿Cuál es el plazo a que se refieren el reglamento y la orden «de requisitos de los sistemas informáticos de facturación (SIF)» en relación con la conservación, accesibilidad y legibilidad de los registros de facturación?	179
2.9.6.	¿Qué se entiende por accesibilidad y legibilidad de los registros de facturación (RF) generados por el sistema informático de facturación (SIF) a los efectos del reglamento y la orden de «requisitos de los SIF»?	181
2.10.	Características y requisitos de los SIF: registro de eventos.	181
2.10.1.	¿En qué consiste el registro de eventos?	181
2.10.2.	¿Por qué es necesario registrar ciertos eventos? ¿Qué utilidad tiene?	182
2.10.3.	¿Qué tipos de registro de eventos existen?	182



2.10.4.	En el caso de un sistema informático de facturación (SIF) que gestione la facturación de varios obligados a expedir facturas (OEF), ¿debe haber un único registro común de eventos en el SIF o uno para cada OEF?	183
2.10.5.	¿Qué características deben cumplir los registros de evento?.	183
2.10.6.	¿Deben firmarse los registros de evento?	184
2.10.7.	¿Por cuánto tiempo tengo que guardar los registros de evento y quién es el responsable de su conservación?	184
2.10.8.	¿Debo remitir a la Agencia Tributaria los registros de evento?	185
2.11.	Registros de facturación: alta	185
2.11.1.	El registro de alta de facturación al expedir cada factura, ¿puede ser un registro de formato.xml guardado en la base de datos con la estructura que aparece en el «Diseño de registro de facturación de alta» en el apartado documentación de la AEAT actualmente?. . .	185
2.11.2.	¿Qué tipos de acciones se van a permitir sobre los registros de facturación?	185
2.11.3.	Para facturación emitida en régimen de ventanilla única (OSS) ¿cómo se identificarán estas ventas de ventanilla única (OSS) en el registro de facturación? ¿Cuál es la codificación del régimen a utilizar?	185
2.11.4.	¿Cómo se tratan los suplidos, el recargo financiero u otras cantidades en el esquema de la norma? ¿Cómo incluir las retenciones a cuenta de los impuestos directos practicadas en factura?	186
2.11.5.	¿Cómo se tratan las cantidades correspondientes a descuentos por pronto pago en el esquema de la norma?	186
2.12.	Registros de facturación: anulación	187
2.12.1.	Si se emite una factura por error (y se genera y graba o envía (sistema VERI*FACTU) el fichero de alta) es preciso generar un registro de género contrario para la anulación, y generar posteriormente un nuevo registro de alta con la factura correcta. En estos casos ¿debe informarse en el registro de anulación cuál es la factura anulada?	187
2.12.2.	¿Debe mantenerse el número de la factura que se anule en la serie de facturas emitidas?	187
2.13.	Huella o «hash»	188
2.13.1.	¿Qué es la huella o «hash» de un registro?	188
2.13.2.	¿A qué registros hay que calcular su huella o «hash»?	188
2.13.3.	La huella o «hash», ¿Ha de calcularse sobre todo el registro completo o, si no, qué datos del registro han de tenerse en cuenta para calcularla (y dónde se almacena)?	188
2.13.4.	¿Qué algoritmo de cálculo de huella o «hash» hay que emplear? ¿Hay disponible algún ejemplo?	188
2.13.5.	¿Qué papel tiene la huella o «hash» en la seguridad y control de los registros?	188
2.13.6.	¿Debe comprobar un sistema informático de facturación (SIF) las huellas generadas (y cuándo)? ¿Hay diferencias a este respecto entre sistemas VERI*FACTU y sistemas de emisión de facturas no verificables?	189
2.13.7.	¿Hay que incluir la huella del registro de facturación (RF), o parte de ella, entre los datos que forman parte del código «QR» tributaria de la factura, como en TicketBAI?	189
2.14.	Firma	189
2.14.1.	¿En qué consiste la firma electrónica de los registros que se exige a ciertos sistemas informáticos de facturación (SIF)?	189
2.14.2.	¿Están todos los sistemas informáticos de facturación (SIF) obligados a firmar electrónicamente los registros generados por ellos? . .	189



2.14.3.	¿Por qué los sistemas informáticos de facturación (SIF) VERI*FACTU no están obligados a firmar electrónicamente los registros generados por ellos?	190
2.14.4.	¿Pueden los sistemas informáticos de facturación (SIF) VERI*FACTU firmar electrónicamente los registros de facturación (RF) generados por ellos y remitirlos así firmados a la Agencia Tributaria?	190
2.14.5.	¿Qué registros deben firmar los sistemas de emisión de facturas no verificables?	190
2.14.6.	¿Qué tipo de firma electrónica hay que implementar? ¿Hay disponible algún ejemplo?	190
2.14.7.	¿Qué papel tiene la firma electrónica en la seguridad y control de los registros?	190
2.14.8.	¿Debe comprobar un sistema informático de facturación (SIF) las firmas generadas (y cuándo)?	190
2.15.	Certificación de los sistemas informáticos: declaración responsable.	191
2.15.1.	¿Cómo se certifica que un Sistema Informático de Facturación cumple con la normativa que regula estos sistemas?	191
2.15.2.	¿Debe un producto SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) obtener alguna certificación externa? ¿Debe registrarse el SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) previamente a su comercialización?	191
2.15.3.	¿Quién debe realizar la Certificación de un producto SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación), el productor o el comercializador del mismo?	192
2.15.4.	¿Es obligatorio que todo producto SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) tenga su correspondiente Certificación?	192
2.15.5.	¿Debe el productor del SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) certificar cada versión de producto que ponga a disposición de los usuarios?	192
2.15.6.	¿Cómo y dónde debe proporcionarse la Certificación del productor?	193
2.15.7.	¿Debe guardar el productor la certificación de todas las versiones de sus productos SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) que haya puesto a disposición de los usuarios a lo largo del tiempo? ¿Y el comercializador?	193
2.15.8.	¿Es obligatorio que estén disponibles en el propio SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) las Certificaciones de TODAS las versiones por las que haya pasado el producto?	194
2.15.9.	¿Qué datos ha de incluir el productor del SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) obligatoriamente en las Certificaciones?	195
2.15.10.	¿Se puede completar la Certificación añadiendo datos y explicaciones adicionales a los exigidos?	195
2.15.11.	¿Ha de ir firmada electrónicamente la Certificación realizada mediante Declaración Responsable del Productor?	196
2.15.12.	En el caso de que, por parte de otros productores distintos al que ha producido el SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) utilizado, se realicen ampliaciones a dicho SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) utilizado (por ejemplo, con desarrollos a medida para personalizar el producto y adaptarlo más y mejor al usuario), ¿se debe realizar y proporcionar adicionalmente la correspondiente Certificación de esas ampliaciones? y, en ese caso, ¿quién debe proporcionarla?	196
2.15.13.	Si el Sistema Informático de Facturación utilizado ha experimentado varias ampliaciones distintas, por parte del mismo productor o de productores distintos al que fabricó el SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) utilizado, ¿cuántos Certificados deben existir?	197



2.15.14. ¿Qué hay que poner en la Certificación respecto de los datos de nombre y código identificador del producto SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) a que se refieren los artículos 15.1.a) y 15.1.b) del Proyecto de OM (Orden Ministerial)?	197
2.15.15. Soy un productor de SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) y tengo tres productos disponibles a la venta, cuyos nombres son: Factura x Basic, Factu X Standard y Factu X Enterprise. ¿Qué código debe ponerse en la Certificación y cuál en el registro de facturación para cumplir con los artículos 15.1.b) y Anexo I de la OM (Orden Ministerial)?	198
2.15.16. Como productor de SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación), ofrezco un producto SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) que, además de software, también incluye hardware propio, con su correspondiente versión de firmware. En este caso, ¿qué debo poner en la Certificación en cuanto a la versión completa a que se refiere el artículo 15.c) de la OM (Orden Ministerial)?	199
2.15.17. Soy un productor de un SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) que ha sido diseñado y producido de manera que solo puede funcionar, siempre y exclusivamente, como sistema VERI*FACTU (Sistema/s de emisión de facturas verificables). ¿Qué debo poner en la Certificación en relación con el artículo 15.1.e) de la OM (Orden Ministerial)?	199
2.15.18. Soy un productor de un SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) que tiene la capacidad de remitir por medios electrónicos a la Administración tributaria, de forma continuada, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente, todos los registros de facturación generados, tal y como obliga el Reglamento. Sin embargo, dicho SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) puede ser utilizado sin que esa capacidad se lleve a efecto, es decir, puede usarse sin que se remitan a la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) los registros de facturación generados, ya que dicha remisión en principio no es obligatoria y el SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) así lo permite. ¿Qué debo poner en la Certificación en relación con el art. 15.1.e) de la OM (Orden Ministerial)?	200
2.15.19. Soy el productor de una ampliación de un SIF producido por otra empresa, que consiste en la realización de nuevas pantallas con cuadros estadísticos personalizados de la facturación. ¿Qué debo poner en la Certificación en relación con el artículo 15.1.e) de la OM (Orden Ministerial)?	200
2.15.20. Soy el productor de una ampliación de un SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) producido por otra empresa, que consiste en la realización de nuevas pantallas con cuadros estadísticos personalizados de la facturación. ¿Qué debo poner en la Certificación en relación con el artículo 15.1.f) de la OM (Orden Ministerial)?	201
2.15.21. Como fabricante de software de facturación en la que los datos están gestionados por un sistema gestor de base de datos comercial, ¿debo bloquear el acceso a la base de datos para evitar que el cliente modifique las facturas? Y si se restringe, ¿Cómo podrá gestionar el cliente y hacer copia de la base de datos?	201
2.15.22. ¿Hay algún modelo de ejemplo de Certificación mediante declaración responsable publicado?	202
2.15.23. ¿Cómo se compondría la Certificación mediante declaración responsable si se usa un sistema de facturación con varios componentes cada uno desarrollado e implementado por una empresa diferente?	202



2.15.24.	Como empresa fabricante de sistemas informáticos de facturación, ¿quién es responsable del cumplimiento del reglamento en el caso de que un cliente no quiera actualizar el sistema de facturación que fue adquirido a nuestra empresa para que cumpla los requisitos del reglamento?	202
2.15.25.	¿Quién es responsable en el caso de que un cliente rompa las medidas de seguridad de un sistema de facturación cuya certificación ha firmado un fabricante, desarrollador o implementador?	202
2.15.26.	¿El productor de un SIF (Sistema/s Informático/s de Facturación) que solo funciona en modalidad VERI*FACTU (Sistema/s de emisión de facturas verificables) está obligado a aportar la Certificación del software?	203
2.15.27.	Sobre la certificación por declaración responsable de los sistemas informáticos, ¿se requiere la declaración a todos los fabricantes de software o únicamente a los que fabriquen software de facturación?	203
2.15.28.	El contenido de la Certificación en la OM (Orden Ministerial) menciona que hay que incluir en la misma los componentes hardware y software de que conste el sistema informático. ¿Hay que certificar el hardware? ¿Cuándo deben incluirse componentes hardware?	203
2.15.29.	Si se usa software de facturación de código abierto, ¿quién hace la declaración responsable?	203
2.15.30.	¿Si una empresa tiene software de facturación basado en un desarrollo propio y sólo para uso propio (no se comercializa) ¿Debe disponer también de Certificación?	204
2.15.31.	Si un software de facturación es del tipo «on-premise» en la cual el cliente es dueño de los datos ya que los tiene en sus servidores, ¿debemos limitar el acceso a través de la base de datos al cliente para evitar su modificación? En caso afirmativo, ¿en cualquier caso?, ¿seamos o no VERI*FACTU (Sistema/s de emisión de facturas verificables)?	204
2.15.32.	Si una empresa utiliza un programa informático no adaptado y del que ya no se ofrece mantenimiento y por tanto no tiene actualizada la versión del programa, ¿qué responsabilidad tiene el fabricante de ese programa?	204
2.15.33.	¿Hasta dónde llega la responsabilidad del fabricante de software si se opta por ofrecer también el sistema de emisión de facturas no verificables? Ya que si solo se implanta el sistema VERI*FACTU (Sistema/s de emisión de facturas verificables) los sistemas fabricados están obligados a remitir los registros de facturación a la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) de forma inmediata.	204
2.15.34.	¿Los sistemas y programas informáticos de facturación que usan los contribuyentes acogidos al SII, ¿tienen que estar certificados conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, General Tributaria?	205
2.16.	Sistemas VERI*FACTU (Sistemas de emisión de facturas verificables)	205
2.16.1.	¿Qué posibilidades plantea el RRSIF sobre cómo debe ser un Sistema Informático de Facturación?	205
2.16.2.	¿Qué es un sistema VERI*FACTU y en qué se diferencia de un sistema de emisión de facturas no verificables?	206
2.16.3.	¿Cuándo y cómo puede optarse por el sistema VERI*FACTU?	206
2.16.4.	¿Es necesario comunicar en el modelo 036 que se van a remitir los registros de facturación mediante un SIF modalidad VERI*FACTU?	207
2.16.5.	¿Es posible el cambio de la modalidad VERI*FACTU (sistema de emisión de facturas verificables) a la modalidad sistema de emisión de facturas no verificables, y viceversa? ¿O, por el contrario, hay limitaciones en estos cambios?	207



2.16.6.	¿La llevanza y conservación de los registros de facturación de alta y de los registros de facturación de anulación excluye la obligación de confeccionar el Libro Registro de Facturas emitidas? ¿Y de la presentación de modelos informativos 347/349?	207
2.16.7.	¿Un SIF puede funcionar únicamente como sistema de emisión de facturas verificables? ¿Se pueden fabricar sistemas informáticos que puedan cumplir los requisitos del RRSIF y del SII?	208
2.16.8.	En el caso de sistemas VERI*FACTU, si se produce un corte de energía o un fallo informático, un problema de conexión de internet, o el servicio de la Sede Electrónica de la AEAT estuviera transitoriamente inoperativo, ¿cómo se debe producir el envío de información a la AEAT? ¿Debe interrumpirse la facturación?	208
2.16.9.	Comercios con múltiples terminales que cada uno es un SIF, ¿pueden comportarse de forma distinta? Por ejemplo, ¿es posible tener 2 terminales de pago, uno con sistema VERI*FACTU y luego otro con sistema de emisión de facturas no verificables?	209
2.16.10.	Aunque el reglamento especifica que no es necesario en VERI*FACTU, ¿se pueden enviar los registros de facturación firmados electrónicamente?	209
2.16.11.	En el SIF instalado en un ERP hay «n» módulos diferentes (cada uno con una serie de facturación diferente) que emiten facturas: ¿Es necesario encadenar todas las facturas mediante un único encadenamiento para toda la empresa? ¿se podría crear una cadena de registros de facturación por cada módulo?	210
2.16.12.	¿Qué ventajas tiene utilizar un SIF «VERI*FACTU» en lugar de un sistema de emisión de facturas no verificables?	210
2.16.13.	Respecto a la inmediatez de la remisión de los registros de facturación en VERI*FACTU, ¿la fecha de emisión (creación) del registro de facturación debe coincidir con la fecha de comunicación?	211
2.16.14.	¿Cómo se debe actuar si se remite un conjunto de registros de facturación, pero por alguna razón técnica no se recibe la respuesta de correcta recepción?	211
2.16.15.	¿Es posible usar un certificado electrónico de un tercero en la identificación (autenticación) para la remisión de los registros o es obligatorio que se use el certificado electrónico del obligado tributario de las facturas emitidas?	212
2.16.16.	¿Va a proporcionar la AEAT el servicio de descarga de todas las facturas presentadas por un obligado tributario si usa un sistema VERI*FACTU?	212
2.16.17.	En un sistema VERI*FACTU, en los lotes de registros de facturación de envío, ¿se pueden incluir registros de facturación de diferentes empresas usuarias del SIF, o cada lote solo debe incluir facturas de la misma empresa usuaria?	212
2.16.18.	¿Cómo será el proceso de recibo o recepción de las facturas?	212
2.16.19.	Los aplicativos informáticos que contabilizan las facturas importadas de un sistema VERI*FACTU, ¿están sujetos a las mismas obligaciones del real decreto?	213
2.16.20.	Un sistema que tiene varias tiendas distribuidas por toda España y está realizando ventas, por medio de facturas simplificadas, ¿tiene que mandar la información VERI*FACTU inmediatamente, o es posible realizar el envío, por ejemplo, al cerrar las tiendas?	213
2.17.	Posibilidad de remisión de información de la factura por parte de su receptor. Representación gráfica a incluir en la factura. Código QR. Frase «VERI*FACTU».	214



2.17.1.	¿A quiénes afectan los nuevos requisitos en la emisión de facturas completas y simplificadas (artículos 6.5 y 7.5 del Reglamento de Obligaciones de Facturación aprobado por RD 1619/2012), cuando se utilicen sistemas informáticos de facturación, consistentes en incorporar un código «QR» y, en su caso, las expresiones «VERI*FACTU» o «Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» en las facturas impresas emitidas?	214
2.17.2.	¿Debe imprimirse el código QR en todas las facturas, tanto en la modalidad VERI*FACTU (sistemas de emisión de facturas verificables), como en los sistemas de emisión de facturas no verificables? ¿Cuál es su finalidad?	214
2.17.3.	¿Cuál es el mensaje de respuesta que recibe el receptor de una factura que remite los datos contenidos en el código «QR» a la AEAT?	215
2.17.4.	¿Qué sucede con el Código «QR» si se utiliza factura electrónica?	215
2.17.5.	¿Tengo que incluir el código «QR» tributario en los albaranes (o notas de entrega)?	216
2.17.6.	Un arrendador excluido del ámbito subjetivo del RRSIF (no AAEE), en el caso de emitir factura, si utiliza un SIF, ¿está obligado a incluir en factura el código QR tributario? ¿Podría utilizar un SIF adaptado al RRSIF que emitiera facturas sin el QR tributario?	216
2.17.7.	Tanto para transacciones B2B como B2C, ¿es necesario que impriman en papel la factura y en ellas impreso el QR, firma electrónica etc.? ¿o con la comunicación por parte de la empresa a la AEAT será suficiente?	216
2.17.8.	¿Cómo debe remitir el receptor de la factura la información del «QR» a la AEAT?	217
2.17.9.	¿Dónde debe figurar el Código «QR» dentro de la factura?	217
2.17.10.	¿Cuál es el tamaño del QR que debe incorporarse a todas las facturas y facturas simplificadas?	218
2.18.	Procedimientos de facturación	218
2.18.1.	Tipos de facturas	218
2.18.2.	¿Cómo registra el emisor una factura emitida en sustitución de facturas simplificadas? (art. 7.2 RD 1619/2012)	220
2.18.3.	¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa?	220
2.18.4.	¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por sustitución «S»?	220
2.18.5.	¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por diferencias «I»?	225
2.18.6.	¿Cómo se modifica o anula una factura emitida por error o con errores en los datos de identificación? (por ejemplo: operación inexistente)	227
2.18.7.	¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura rectificativa?	227
2.18.8.	¿Qué fecha de operación debe constar en una factura rectificativa si se rectifican varias facturas mediante un único documento de rectificación?	227
2.19.	Colaboración social	227
2.19.1.	¿Cómo pueden las empresas desarrolladoras de software remitir los registros de facturación de los obligados tributarios en el marco de lo dispuesto en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre?	227



2.19.2. ¿Cómo se otorga la representación a las empresas suministradoras de software para que remitan, en el ámbito de la colaboración social en la aplicación de los tributos, los registros de facturación generados por sistemas informáticos de facturación?	228
--	-----

CAPÍTULO IV. DOCTRINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS SOBRE VERI*FACTU

1. ADAPTACIÓN DE PROGRAMAS A VERI*FACTU PARA CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL SII	233
1.1. Consulta	233
1.2. Contestación	233
1.3. Fuente	233
2. RÉGIMEN ESPECIAL DEL RECARGO DE EQUIVALENCIA	234
2.1. Consulta	234
2.2. Contestación	234
2.3. Fuente	234
3. FACTURACIÓN MEDIANTE HOJA DE CÁLCULO	234
3.1. Consulta	234
3.2. Contestación	234
3.3. Fuente	235
4. FACTURACIÓN MANUSCRITA O MECÁNICA SIN PROCESADO DE DATOS.	235
4.1. Consulta	235
4.2. Contestación	235
4.3. Fuente	236
5. ACUERDOS DE FACTURACIÓN FUERA DEL ÁMBITO DEL SII	237
5.1. Consulta	237
5.2. Contestación	237
5.3. Fuente	237
6. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS DE UNA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS.	237
6.1. Consulta	237
6.2. Contestación	237
6.3. Fuente	238
7. FACTURAS EN PDF GENERADAS A PARTIR DE HOJA DE CÁLCULO.	238
7.1. Consulta	238
7.2. Contestación	238
7.3. Fuente	238
8. CONTRIBUYENTES DEL IRPF EN ESTIMACIÓN DIRECTA.	239
8.1. Consulta	239
8.2. Contestación	239
8.3. Fuente	240
9. TITULARES DE FARMACIAS.	240
9.1. Consulta	240
9.2. Contestación	240
9.3. Fuente	241
10. EMISIÓN DE FACTURAS EN PDF CON FIRMA DIGITAL. ANÁLISIS DE SU POSIBLE CONSIDERACIÓN COMO SIF	241
10.1. Consulta	241
10.2. Contestación	241
10.3. Fuente	245
11. ACTIVIDAD DE PELUQUERÍA QUE NO EMITE FACTURAS REGULARMENTE SI NO TICKETS DE CAJA	245
11.1. Consulta	245
11.2. Contestación	245
11.3. Fuente	249
12. EMPRESA DE SOFTWARE QUE ADAPTA SU APLICACIÓN A LA MODALIDAD VERIFACTU EXCLUSIVAMENTE.	249



12.1. Consulta	249
12.2. Contestación	250
12.3. Fuente	255
13. FACTURACIÓN UTILIZANDO EL PROGRAMA WORD O EXCEL SIN LA UTILIZACIÓN DE MACROS O CUALQUIER OTRO SISTEMA QUE PERMITA LA OBTENCIÓN AUTOMÁTICA DE LOS LIBROS DE FACTURAS EMITIDAS.	256
13.1. Consulta	256
13.2. Contestación	256
13.3. Fuente	259
14. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR UN SISTEMA DE FACTURACIÓN VERIFACTU	259
14.1. Consulta	259
14.2. Contestación	260
14.3. Fuente	263
15. POSIBILIDAD DE SEGUIR UTILIZANDO EL SIF, AUNQUE NO ESTÉ ADAPTADO, HASTA LA FECHA EN QUE ESTÉN OBLIGADOS A USAR VERIFACTU	263
15.1. Consulta	263
15.2. Contestación	263
15.3. Fuente	266
16. CONSIDERACIÓN DE <i>SOFTWARE</i> SIN INTEGRACIÓN NI AUTOMATIZACIÓN CONTABLE NI FISCAL DE LOS DATOS FACTURADOS COMO A EFECTOS VERIFACTU	266
16.1. Consulta	266
16.2. Contestación	266
16.3. Fuente	270
17. APLICACIÓN DE VERI*FACTU A UN PROFESIONAL AUTÓNOMO.	270
17.1. Consulta	270
17.2. Contestación	271
17.3. Fuente	273
18. OBLIGACIÓN DE VERI*FACTU EN EL SUPUESTO DE NO UTILIZAR UN SIF	274
18.1. Consulta	274
18.2. Contestación	274
18.3. Fuente	279
19. OBLIGATORIEDAD DE VERI*FACTU CUANDO FACTURA EN WORD	279
19.1. Consulta	279
19.2. Contestación	280
19.3. Fuente	282
20. MANTENIMIENTO DE UN SIF NO VERI*FACTU POR DESARROLLADOR HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA OBLIGACIÓN.	283
20.1. Consulta	283
20.2. Contestación	283
20.3. Fuente	286
21. ADAPTACIÓN A VERI*FACTU DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS CUANDO IMPLIQUEN TRATAMIENTO O CONSERVACIÓN DE DATOS	286
21.1. Consulta	286
21.2. Contestación	286
21.3. Fuente	289
22. OBLIGATORIEDAD DE EMITIR FACTURAS A TRAVÉS DE UN SIF ADAPTADO A VERI*FACTU	289
22.1. Consulta	289
22.2. Contestación	289
22.3. Fuente	292
23. ENTIDAD SUJETA AL IMPUESTO DE SOCIEDADES QUE FACTURA EN UN PROCESADOR DE TEXTOS O HOJA EXCEL SIN TRAMITACIÓN POSTERIOR CON EL PROGRAMA.	292
23.1. Consulta	292
23.2. Contestación	293
23.3. Fuente	295



24. COMPATIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE NUMERACIÓN PARA FACTURAS CON LAS OBLIGACIONES DE VERI*FACTU.	295
24.1. Consulta.	295
24.2. Contestación.	296
24.3. Fuente.	305
25. APLICACIÓN DE VERI*FACTU A FACTURAS EMITIDAS POR SERVICIOS PRESTADOS A CLIENTES ESTABLECIDOS FUERA DEL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA.	305
25.1. Consulta.	305
25.2. Contestación.	305
25.3. Fuente.	309
26. APLICACIÓN DE VERI*FACTU A COMUNIDAD DE BIENES DEDICADA AL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.	309
26.1. Consulta.	309
26.2. Contestación.	310
26.3. Fuente.	314
27. NECESIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS VERI*FACTU DE UN SOFTWARE DE FACTURACIÓN DESARROLLADO INTERNAMENTE POR LA DOMINANTE DE UN GRUPO Y DE USO EXCLUSIVO.	314
27.1. Consulta.	314
27.2. Contestación.	315
27.3. Fuente.	321
28. FACTURACIÓN CON EXCEL Y CONVERSIÓN A PDF: APLICACIÓN DE VERI*FACTU.	321
28.1. Consulta.	321
28.2. Contestación.	321
28.3. Fuente.	324
29. USO DE PLANTILLAS WORD O EXCEL SIN MACROS NI FÓRMULAS: CONSIDERACIÓN DE SIF.	324
29.1. Consulta.	324
29.2. Contestación.	325
29.3. Fuente.	327
30. DESARROLLO DE SIF SIN TRANSMISIÓN DE REGISTROS HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DE VERI*FACTU.	327
30.1. Consulta.	327
30.2. Contestación.	328
30.3. Fuente.	333
31. FACTURACIÓN EN WORD CON IMPRESIÓN Y ENVÍO, PERO SIN TRATAMIENTO: SUJECCIÓN A VERI*FACTU.	334
31.1. Consulta.	334
31.2. Contestación.	334
31.3. Fuente.	336

CAPÍTULO V. CHECKLIST SOBRE LA OBLIGACIÓN DE USAR SOFTWARE CONTABLE NO MANIPULABLE

1. NORMATIVA REGULADORA.	339
2. ASPECTOS QUE DEBEN SER COMPROBADOS.	340

CAPÍTULO VI. LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA EN LAS OPERACIONES B2B ENTRE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

1. LA INICIATIVA «VAT IN THE DIGITAL AGE» (VIDA) DE LA UNIÓN EUROPEA PARA DIGITALIZAR EL SISTEMA DEL IVA Y CONTROLAR EL FRAUDE TRIBUTARIO.	345
1.1. La Directiva (UE) 2025/516, de 11 de marzo.	345
1.2. Facturación electrónica y digitalización del reporting en tiempo real.	345
1.3. Plazos de aplicación.	346



2.	REGULACIÓN DOMÉSTICA DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN OPERACIONES B2B: EL RD 238/2026, DE 25 DE MARZO	347
2.1.	Desarrollo reglamentario de la obligación de facturar electrónicamente entre empresarios y profesionales.	347
2.2.	Plazos de aplicación de la obligación.	347
2.3.	Ley Crea y Crece y Ley 7/2024: orígenes de la nueva obligación de facturación electrónica y de la solución pública de facturación	348
2.4.	Una adaptación necesaria para acomodar el Reglamento de facturación ...	348
2.5.	Ámbito de aplicación y excepciones a la obligación de facturar electrónicamente (arts. 3 y 4 RD 238/2026).	349
2.6.	Opciones y obligaciones de facturación electrónica (arts. 5 y 6 RD 238/2026).	349
2.7.	Interoperabilidad de formatos de factura electrónica: lenguajes y códigos (art. 7 RD 238/2026).	350
2.8.	Requisitos mínimos y procedimiento de interconexión entre plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas (arts. 8 y 9 RD 238/2026) ...	350
2.9.	Obligación de información de los destinatarios sobre los estados de la factura electrónica (art. 10 RD 238/2026)	351
2.10.	Solución pública de facturación electrónica (art. 11 y DA 5 RD 238/2026) .	352
2.11.	Obligación de información del pago de la factura a la solución pública de facturación electrónica (art. 12 RD 238/2026)	353
2.12.	Requisitos para operar como plataforma privada de intercambio de facturas electrónicas (art. 13 RD 238/2026)	353
2.13.	Acceso a la información y cálculo del plazo de pago de las facturas electrónicas en las operaciones comerciales (arts. 14 y 15 RD 238/2026)	354
2.14.	Formulario de generación de facturas electrónicas (DA 1 RD 238/2026) ...	354
2.15.	Excepciones a la aplicación del Reglamento de facturación electrónica (DA 2 RD 238/2026)	354
2.16.	Regímenes transitorios aplicables a los empresarios y profesionales con facturación anual superior a ocho millones de euros y con facturación anual inferior o igual a ocho millones de euros (DDTT 2 y 3 RD 238/2026)	355
3.	DESARROLLO DE LA SOLUCIÓN PÚBLICA DE FACTURACIÓN Y CONCRECIÓN DE PLAZOS	355
3.1.	Objetivos de la Orden Ministerial.	355
3.2.	Concreción de los plazos de aplicación del sistema de facturación electrónica	355
3.3.	Acceso de la AEAT a la información, ficheros adjuntos, firma electrónica y baja de facturas erróneas (art. 3 y anexo I de la Orden)	356
3.4.	Envío de copia fiel a la solución pública de facturación electrónica (art. 4 y anexo I de la Orden).	356
3.5.	Uso de la solución pública de facturación electrónica como medio de emisión o interconexión de facturas: el código único (arts. 5 y 6 y anexo I de la Orden)	357
3.6.	Servicio electrónico de comunicación de pagos a la solución pública de facturación electrónica (art. 7 y anexo II de la Orden)	358
3.7.	Comunicación de pagos a la solución pública de facturación electrónica (art. 8 de la Orden)	358
3.8.	Recuperación de facturas de la solución pública de facturación electrónica (art. 9 de la Orden)	359
3.9.	Autenticación, identificación y representación para acceder a la solución pública de facturación electrónica (art. 10 de la Orden)	359
4.	CUESTIONES CLAVES DEL NUEVO REGLAMENTO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA	359
4.1.	Aplicación y excepciones a la obligación de facturar electrónicamente	359
4.2.	Plazos de aplicación de la obligación de facturar electrónicamente	359
4.3.	El sistema español de factura electrónica	360
4.4.	Formatos de factura electrónica: lenguajes y códigos	360



4.5.	Requisitos mínimos y procedimiento de interconexión.	360
4.6.	Información de los destinatarios sobre los estados de la factura electrónica .	360
4.7.	Solución pública de facturación electrónica	361
4.8.	Información del pago de la factura a la solución pública de facturación electrónica	361
4.9.	Operaciones con plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas	361
4.10.	Información, cálculo del plazo de pago de las facturas electrónicas en operaciones comerciales y formulario de generación de facturas	361



LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA EN LAS OPERACIONES B2B ENTRE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

1. LA INICIATIVA «VAT IN THE DIGITAL AGE» (ViDA) DE LA UNIÓN EUROPEA PARA DIGITALIZAR EL SISTEMA DEL IVA Y CONTROLAR EL FRAUDE TRIBUTARIO

1.1. La Directiva (UE) 2025/516, de 11 de marzo

La Directiva (UE) 2025/516 del Consejo, de 11 de marzo de 2025, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA en la era digital (Directiva ViDA «VAT in the Digital Age»), conocida como el paquete «VAT in the Digital Age» (ViDA), representa un cambio profundo en el sistema común del IVA en la Unión Europea, con impacto en el sector digital.

El IVA comunitario se encuentra en una fase de transformación impulsada por la digitalización. En este contexto, el paquete de medidas «VAT in the Digital Age» (ViDA) representa un hito clave, al introducir reformas dirigidas a modernizar el sistema de IVA mediante la implementación de reportes digitales en tiempo real, la regulación del IVA en la economía de plataformas y la introducción de un registro único de IVA. Este artículo analiza los principales cambios establecidos en el paquete ViDA, su impacto en las empresas y las implicaciones fiscales a nivel comunitario.

Por otro lado, ViDA forma parte de un esfuerzo mayor por parte de la Comisión Europea para reducir la evasión fiscal y mejorar la transparencia en la recaudación del IVA.

La digitalización de los procesos tributarios facilitará la recopilación de datos en tiempo real y permitirá una mayor coordinación entre las administraciones fiscales de los Estados miembros.

1.2. Facturación electrónica y digitalización del reporting en tiempo real

A partir del 1 de julio de 2030, la facturación electrónica se convertirá en el método por defecto para el comercio transfronterizo de bienes y servicios en el seno de la UE.

Esta definición excluye, por ejemplo, el envío de facturas en formato PDF por correo electrónico o la emisión de facturas en papel.

Como regla general, la factura deberá emitirse en un plazo de diez días tras la realización de la operación intracomunitaria, si bien para los supuestos de auto facturación, el plazo se reduce a la mitad, es decir, cinco días.

Una vez adoptada formalmente la propuesta ViDA, los Estados miembros podrán decidir imponer los requisitos de facturación electrónica para transacciones domésticas sin necesidad de solicitar la aprobación previa por la Comisión.

Otra de las novedades es el reporte electrónico en tiempo real de las transacciones B2B transfronterizas tales como Entregas y adquisiciones intracomunitarias, transferencias de stock u operaciones sometidas a la regla de inversión del sujeto pasivo. De tal forma, las facturas deberán reportarse a las autoridades fiscales en el momento en que se emitan o en el plazo en el que deberían haberse emitido. Tanto el proveedor como el cliente estarán obligados a reportar la transacción, aunque los Estados miembros podrán eximir al cliente de esta obligación en determinados casos. Además, se proporcionarán medios electrónicos para facilitar dicho reporte.



A partir de esa fecha, ya no será necesario que las empresas presenten periódicamente las declaraciones recapitulativas de determinadas operaciones intracomunitarias.

Los nuevos requisitos también contemplan la obligación de reportar datos bancarios, lo que permitirá a las autoridades fiscales rastrear los flujos financieros de manera más eficaz.

Asimismo, los Estados miembros podrán exigir que otras transacciones, por ejemplo, las domésticas, sean reportadas de forma similar. No obstante, se permitirá el uso de los sistemas vigentes de facturación electrónica y de reporte digital a la fecha de la publicación del paquete de VIDA ya existentes para las transacciones nacionales, siempre y cuando sean interoperables con el sistema de la UE para transacciones transfronterizas a partir del 1 de enero de 2035, tal como se desprende del apartado 20bis del preámbulo del texto aprobado, el cual establece que, con el fin de simplificar el procedimiento de recaudación del IVA o de prevenir determinadas formas de evasión o elusión fiscales, varios Estados miembros han establecido, con autorización previa sobre la base del artículo 395 cuando sea necesario, una obligación nacional de notificación digital basada en transacciones en tiempo real. Dichos Estados miembros y los sujetos pasivos establecidos en su territorio han realizado recientemente importantes inversiones para garantizar el funcionamiento de estos sistemas y la consecución de estos objetivos.

A la luz de ello, estos Estados miembros deben adaptar excepcionalmente sus sistemas para garantizar que los datos se comuniquen de conformidad con los requisitos de presentación de información digital para las autoentregas y las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas entre sujetos pasivos en su territorio solo para 2035, a menos que el informe de evaluación de la Comisión revele deficiencias en el funcionamiento del sistema de notificación digital transfronterizo, lo que podría dar lugar a una nueva prórroga del plazo para la armonización de su sistema interno de presentación de informes, de ser necesario.

Para el resto de los casos, es decir para los Estados que decidan lanzarse al «e-reporting», deberán alinear sus protocolos con lo que entrará en vigor a partir de 2030 para las operaciones intracomunitarias hasta el punto de que deberá respetarse el plazo de cinco días desde la emisión de la factura para reportar las operaciones en tiempo real.

En este sentido, el artículo 271 ter permite que los Estados miembros limiten el alcance de dicha obligación a determinadas categorías de sujetos pasivos o a determinados tipos de operaciones, así como los datos que deban transmitirse.

Estas medidas favorecerán una supervisión más eficaz por parte de las autoridades fiscales, reducirán el riesgo de fraude y facilitarán auditorías en tiempo real. Sin embargo, también implicarán que las empresas deberán invertir en la actualización de sus sistemas de facturación y en la capacitación de su personal para adaptarse a estos nuevos requisitos.

1.3. Plazos de aplicación

Resumiendo, los hitos cronológicos de implantación de estas medidas son los siguientes:

- 1.- A partir de abril de 2025: los Estados podrán establecer en sus ordenamientos la factura electrónica obligatoria.
- 2.- A partir del 1 de julio de 2028: los Estados podrán obligar a las plataformas de alojamientos de corta duración y transporte de pasajeros a convertirse en sujetos pasivos del IVA de estos servicios.
- 3.- A partir del 1 de julio de 2030: los sistemas de reporte de información en tiempo real afectarán a las transacciones transfronterizas entre empresarios.
- 4.- A partir del 1 de julio de 2030: factura electrónica B2B estructurada según la norma UE.
- 5.- A partir de enero de 2035: los «Digital Reporting Requirements» (DRR) deberán ser uniformes en todos los Estados UE para que sean interoperables.



2. REGULACIÓN DOMÉSTICA DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN OPERACIONES B2B: EL RD 238/2026, DE 25 DE MARZO

2.1. Desarrollo reglamentario de la obligación de facturar electrónicamente entre empresarios y profesionales

El Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de información del sistema español de factura electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales; los requisitos exigibles a las plataformas de intercambio de facturas electrónicas, entre ellos, los de interoperabilidad e interconexión mínima entre éstas; así como la regulación de los distintos estados de las facturas y el establecimiento de determinadas obligaciones de suministro de información.

Asimismo, desarrolla la disposición adicional 21 de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, relativa a la solución pública de facturación electrónica y realiza modificaciones puntuales sobre el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, a fin de acomodarlo a las futuras características y requisitos del nuevo régimen de factura electrónica.

2.2. Plazos de aplicación de la obligación

El Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, entró en vigor el 20 de abril de 2026. No obstante, la aplicación efectiva de este real decreto quedará diferida en los siguientes términos, contados desde la entrada en vigor de la orden ministerial de desarrollo de la solución pública de facturación electrónica:

- Doce meses después, para los empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones haya excedido de 8 millones de euros durante el año natural inmediato anterior.
- Veinticuatro meses después, para el resto de los empresarios y profesionales.

Lo dispuesto en los artículos 6, 8, 9 y 13, en lo relativo a la obligación de las plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas de remitir copia fiel de las facturas, a las obligaciones de interconexión entre dichas plataformas, así como a los requisitos exigibles para operar como tales en el marco del sistema español de factura electrónica, producirá efectos para estos operadores transcurridos doce meses desde la entrada en vigor de la referida orden ministerial de desarrollo de la solución pública de facturación electrónica.

Se puede adelantar, según lo dispuesto en el proyecto de Orden por la que se regula la solución pública de facturación electrónica, a fecha de cierre de edición de esta obra en fase información pública, que los plazos de aplicación, salvo cambios posteriores, serían los siguientes:

- Empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones haya excedido de 8 millones de euros durante el año natural inmediato anterior: 1 de octubre de 2027.
- Resto de los empresarios y profesionales: 1 de octubre de 2028.
- Obligación de las plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas de remitir copia fiel de las facturas, obligación de interconexión entre dichas plataformas y cumplimiento de los requisitos exigibles para operar en el marco del sistema español de factura electrónica: 1 de octubre de 2027.
- La solución pública de facturación electrónica deberá estar disponible para los empresarios y profesionales obligados a emitir y recibir facturas electrónicas al menos dos meses antes de la primera aplicación efectiva de esta orden, es decir, antes del 1 de agosto de 2027.

2.3. Ley Crea y Crece y Ley 7/2024: orígenes de la nueva obligación de facturación electrónica y de la solución pública de facturación

La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, procedió en su artículo 12 a modificar el artículo 2 bis de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, para extender la obligación de expedir y remitir factura electrónica a todas las relaciones comerciales entre empresarios y profesionales.

Con esta medida, además de reducir los costes de transacción, se pretendía obtener información fiable, sistemática y ágil de los plazos efectivos de pago, requisito imprescindible para reducir la morosidad comercial y mejorar la trazabilidad del ciclo de facturación en las operaciones «Business to Business» (B2B), al aportar información exacta sobre los plazos de expedición, entrega, aceptación y pago de una misma factura, y con ello, fomentará la cultura empresarial de pagos, además de fomentar la digitalización de todas las empresas, en particular de las más pequeñas, con ganancias en ahorro de costes y agilidad en la gestión administrativa.

Adicionalmente, el desarrollo de la factura electrónica obligatoria entre empresas y profesionales continúa en la misma línea estratégica de lucha contra el fraude y de simplificación tanto de las obligaciones formales de los sujetos pasivos del IVA como de la exacción del impuesto, en línea con la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal. En este sentido, el sistema español de factura electrónica, que impone la obligación de emisión de facturas electrónicas en formato estructurado a los empresarios o profesionales en las operaciones domésticas efectuadas con otro empresario o profesional, debe permitir en el futuro simplificar la exacción del impuesto y mejorar la calidad de las bases de datos con las que cuenta la autoridad tributaria, redundando en una mayor eficiencia y eficacia en los planes de lucha contra el fraude.

Por su parte, la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, encomendó, en primer lugar, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria desarrollar y gestionar una solución pública de facturación electrónica de uso voluntario para los empresarios y profesionales obligados a emitir y recibir facturas electrónicas.

En segunda instancia, estableció la obligación de remitir una copia fiel a la solución pública de facturación electrónica para las plataformas, soluciones o sistemas de facturación que utilicen los empresarios o profesionales obligados a emitir y recibir facturas electrónicas, que opten por no utilizar la solución pública de facturación electrónica para emitirlas.

En tercer lugar, reguló las garantías de confidencialidad y uso adecuado para los datos contenidos en las facturas electrónicas que lleguen a la solución pública de facturación electrónica, así como su plazo de conservación.

2.4. Una adaptación necesaria para acomodar el Reglamento de facturación

La disposición final primera del Real Decreto 238/2026 establece una serie de modificaciones puntuales sobre el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, a fin de acomodarlo a las futuras características y requisitos del nuevo régimen de factura electrónica.

Entre ellas, la más destacada es la introducción de un artículo 8 bis dedicado a la regulación de la factura electrónica entre empresarios y profesionales, estableciendo que será obligatoria cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que tenga en España la sede de su actividad económica, o un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, siempre que se trate de operaciones que tengan por destinatarios a dicha sede, establecimiento permanente, domicilio o residencia habitual, no siendo de aplicación cuando se expida factura simplificada.



Asimismo, se modifican los artículos 9, sobre factura electrónica, y 10, sobre autenticidad e integridad de la factura electrónica del Reglamento de Facturación, para introducir los requisitos y requerimientos del Real Decreto 238/2026.

2.5. Ámbito de aplicación y excepciones a la obligación de facturar electrónicamente (arts. 3 y 4 RD 238/2026)

Empresarios y profesionales que estén obligados a expedir y entregar factura por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que tenga en España la sede de su actividad económica, o tenga en España un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, siempre que se trate de operaciones que tengan por destinatarios a dicha sede, establecimiento permanente, domicilio o residencia habitual.

También será de aplicación la obligación de facturar electrónicamente cuando las partes de la operación hayan optado por el cumplimiento material de la obligación de expedir factura por el destinatario de la operación o por terceros.

Se exceptúan de la obligación de expedir, transmitir y entregar factura en formato electrónico las operaciones que se documenten a través de facturas simplificadas a menos que se trate de facturas simplificadas cualificadas.

El Ministerio de Economía, Comercio y Empresa podrá excluir otras operaciones de la obligación de expedición de factura electrónica, siempre y cuando sea necesario para el buen funcionamiento económico del sector concernido y, como regla general, estas exclusiones tendrán carácter temporal y vendrán motivadas.

Las exclusiones definitivas solo podrán adoptarse cuando esté demostrado, adicionalmente, que no existen problemas de plazos de pago prolongados o abusivos en el sector concernido.

2.6. Opciones y obligaciones de facturación electrónica (arts. 5 y 6 RD 238/2026)

El sistema español de factura electrónica está compuesto por el conjunto de plataformas de intercambio de facturas electrónicas de carácter privado que cumplan con los requisitos establecidos en este real decreto y por la solución pública de facturación electrónica que cumplirá además la función de repositorio de facturas, y que será gestionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La facturación electrónica podrá realizarse mediante plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas, mediante la solución pública de facturación electrónica o mediante la combinación de ambas vías.

Los empresarios y profesionales obligados a emitir y recibir facturas electrónicas deberán hacerlo a través de una de las vías que forman parte del sistema español de factura electrónica o una combinación de estas. No obstante, cuando no se haya acordado expresamente con los proveedores recibir sus facturas electrónicas a través de una o varias plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas, se entenderá que se opta por la solución pública de facturación electrónica sin que tengan que efectuar para ello manifestación expresa alguna.

Las plataformas, soluciones o sistemas de facturación que no utilicen la solución pública de facturación electrónica para emitir sus facturas, estarán obligadas a remitir simultáneamente a su emisión una copia electrónica fiel de cada factura en la sintaxis UBL (Lenguaje Empresarial Universal que proporciona un estándar internacional de interoperabilidad entre sistemas que se utiliza como formato de intercambio de documentos electrónicos de diferentes tipos a lo largo de la cadena de suministro) a la citada solución pública.



Estas copias quedarán marcadas claramente como tales en la solución pública de facturación electrónica.

Los empresarios y profesionales que hayan decidido recibir sus facturas electrónicas, total o parcialmente, a través de una plataforma privada de intercambio de facturas electrónicas, deberán hacer público su punto o puntos de entrada de facturas electrónicas en todas sus comunicaciones con otros empresarios y profesionales y, en caso de tenerla, en su página web, entendiéndose que si no se ha identificado públicamente su punto de entrada de facturas electrónicas su punto de entrada es la solución pública de facturación electrónica.

Los operadores de plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas deberán poner a disposición del público un sistema de consulta abierto que permita conocer qué empresarios y profesionales les han elegido como punto de entrada de facturas electrónicas.

2.7. Interoperabilidad de formatos de factura electrónica: lenguajes y códigos (art. 7 RD 238/2026)

La factura electrónica deberá sustanciarse en un mensaje informático de carácter estructurado, ajustado al modelo semántico de datos EN16931 del Comité Europeo de Normalización y bajo una de las siguientes sintaxis:

- CII.
- UBL, con las adaptaciones que puedan resultar necesarias para la facturación entre empresarios y profesionales.
- Mensaje EDIFACT de factura.
- Mensaje Facturae.

Para garantizar la interoperabilidad entre plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas, los operadores de estas deberán tener capacidad de transformar el mensaje de factura entre todos los formatos admitidos garantizando la preservación de la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido.

Por otro lado, todas las facturas electrónicas emitidas por medio de plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas deberán estar firmadas con firma electrónica avanzada, ya sea directamente por el emisor o mediante firma delegada autorizada, y será la plataforma designada por el emisor sobre la que recaiga la obligación de transformar el mensaje de factura electrónica antes de que quede firmado electrónicamente para que se ajuste a la sintaxis y especificaciones técnicas acordadas por las partes.

Todas las facturas electrónicas deberán identificarse con un código único, contenido en un solo campo o en una concatenación de campos de la factura, y que necesariamente incluirá el número de identificación fiscal del emisor, el número y serie de la factura y la fecha de expedición de la factura.

2.8. Requisitos mínimos y procedimiento de interconexión entre plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas (arts. 8 y 9 RD 238/2026)

Los operadores de plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas tendrán la obligación de interconectarse con cualquier otra plataforma privada de intercambio de facturas electrónicas que forme parte del sistema español de factura electrónica cuando así lo solicite uno de sus clientes. Dicha interconexión debe permitir intercambiar facturas electrónicas entre todos los usuarios de ambas plataformas, pudiendo utilizar la solución pública de facturación electrónica como medio de interconexión para el intercambio de facturas.



En caso de utilizarse la solución pública de facturación electrónica para la interconexión, será la plataforma privada designada por el receptor sobre la que recaiga la obligación de recuperar y, en caso de que sea necesario, transformar el mensaje de factura electrónica para que se ajuste a la sintaxis y especificaciones técnicas acordadas por las partes en el caso de que difiera de la solución pública de facturación electrónica.

Los operadores de plataformas privadas tendrán la obligación de aceptar todas las solicitudes de interconexión con cualquier otra plataforma privada de intercambio de facturas electrónicas que forme parte del sistema español de factura electrónica y los clientes de los operadores de plataformas privadas estarán, asimismo, obligados a aceptar que las facturas electrónicas les sean remitidas a través de la interconexión entre plataformas, siendo su responsabilidad que dicha interconexión esté operativa en un plazo máximo de un mes desde la fecha de recepción de la solicitud.

A tal efecto, deberá suministrar al operador de la plataforma solicitante todas las especificaciones técnicas necesarias, habilitar un banco de pruebas para el testeo de la operativa, así como dedicar los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir, al menos, con dicho plazo máximo.

En el supuesto de que un operador de plataforma privada recibiese solicitudes adicionales de interconexión durante el período de un mes y no le fuese posible atenderlas simultáneamente, deberá resolverlas por estricto orden de llegada, empezando a computar dicho plazo cuando quede operativa la solicitud de interconexión inmediatamente anterior.

Hasta que la interconexión entre plataformas esté operativa, el operador de la plataforma electrónica solicitante deberá depositar las facturas dirigidas a la plataforma con la cual desea interconectarse en la solución pública de facturación electrónica.

En ningún caso podrá el operador de la plataforma privada de intercambio de facturas electrónicas receptora de la solicitud de interconexión cobrar cantidad alguna a la plataforma solicitante por resolver dichas solicitudes de interconexión en los plazos establecidos y tampoco podrá cobrar a la plataforma solicitante por otros servicios de integración o gestión que pueda tener pactados con el destinatario último de la factura electrónica.

2.9. Obligación de información de los destinatarios sobre los estados de la factura electrónica (art. 10 RD 238/2026)

Los destinatarios de facturas electrónicas deberán informar al obligado a expedir la factura electrónica de la aceptación o rechazo comercial de la factura y fecha en que se produce y del pago efectivo completo de la factura y su fecha efectiva de pago.

Adicionalmente, se podrá informar de los siguientes estados, sin que ello altere el cálculo del plazo de pago de la factura:

- Aceptación o rechazo comercial parcial de la factura y fecha en que se produce.
- Pago parcial de la factura, importe pagado y fecha en que se produce.
- Cesión de la factura a un tercero para su cobro o pago, con identificación del cesionario y su fecha de cesión.

La información sobre los estados de la factura deberá remitirse en un plazo máximo de cuatro días naturales, excluyendo sábados, domingos y festivos nacionales, desde la fecha en que se produce el estado que se informa en cada caso.

Los empresarios o profesionales autorizados para la emisión de documentos de cargo o abono en los que se deja constancia de la rectificación que procede efectuar en la factura inicial expedida por el proveedor y para anotar estos documentos de cargo o abono en el libro registro de facturas recibidas en lugar de anotar las facturas rectificativas emitidas por sus proveedores, deberán infor-



mar de los estados sobre la base de la factura inicial corregida por dicho cargo o abono. En estos casos, el receptor de la factura no tendrá obligación de informar de los estados de la factura rectificativa que expida el emisor.

Cuando la Administración Tributaria hubiera habilitado a los empresarios o profesionales a no remitir a sus destinatarios las facturas rectificativas que emiten, estos no deberán informar de los estados en relación con dichas facturas rectificativas. No obstante, estas facturas rectificativas sí deberán ser emitidas en formato electrónico y deberá, en su caso, depositarse copia fiel de las mismas en la solución pública de facturación electrónica.

Estas obligaciones no serán de aplicación para los estados de factura y la forma de su comunicación a la solución pública de facturación electrónica.

2.10. Solución pública de facturación electrónica (art. 11 y DA 5 RD 238/2026)

La AEAT será la encargada de desarrollar y gestionar la solución pública de facturación electrónica y los empresarios y profesionales que la utilicen deberán emplear la sintaxis UBL, debiendo cumplir con los requisitos mínimos sobre el contenido definidos en el capítulo II del título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Además, podrá existir contenido voluntario adicional de las facturas electrónicas en la medida en que resulte posible su encaje en la sintaxis de factura electrónica admitida en la solución pública de facturación electrónica.

El acceso a la solución pública de facturación electrónica se realizará utilizando las formas de identificación, autenticación y representación que se determinen en la Orden de desarrollo.

Las plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas y los demás intermediarios, cuando estén autorizados ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria para este fin por los emisores o los receptores de la facturación en los términos del apartado anterior, podrán emitir facturas y recibir las facturas dirigidas a sus clientes y representados a través de la solución pública de facturación electrónica, cuando esta sea el medio de facturación electrónica utilizado.

La solución pública de facturación electrónica dispondrá de los medios para habilitar la descarga ágil de facturas, de forma manual y automática, para los emisores, los receptores de las facturas y para los autorizados. Asimismo, se habilitarán medios que permitan distinguir las facturas originales de las copias citadas, y se permitirá seleccionar la descarga de unas, de otras o de ambas.

Cuando solo el emisor o el receptor de la factura utilicen la solución pública de facturación electrónica como su forma de facturación, la interconexión con la plataforma privada de intercambio de facturas electrónicas del receptor o del emisor quedará garantizada, recibiendo las facturas de la solución pública de facturación electrónica o remitiendo las mismas a la solución pública de facturación electrónica con el contenido y en la sintaxis determinada para dicha solución pública.

Cuando se precisen transformaciones previas o posteriores de la sintaxis de la factura, estas correrán a cargo del emisor o receptor que utilice un contenido o sintaxis distintos a los de la solución pública de facturación electrónica.

En el supuesto de desavenencias comerciales en relación con las facturas, incluyendo el repudio de estas por parte de su destinatario, estas afectarán solo a las relaciones entre partes, sin perjuicio de la obligación de emitir, en su caso, las facturas rectificativas que procedan.

En todos los supuestos en los que la solución pública de facturación electrónica actúe como medio de facturación o de interconexión, la factura electrónica quedará a disposición de la solución pública de facturación electrónica y no se le debe remitir la copia fiel.

El acceso a la solución pública de facturación electrónica y a los distintos usos de la misma previstos en este real decreto tendrán carácter gratuito para los usuarios.



La solución pública de facturación electrónica deberá estar disponible para los empresarios y profesionales obligados a emitir y recibir facturas electrónicas al menos dos meses antes de la primera aplicación efectiva de este real decreto.

2.11. Obligación de información del pago de la factura a la solución pública de facturación electrónica (art. 12 RD 238/2026)

Es obligatoria la comunicación del pago efectivo completo de las facturas o la comunicación de su rechazo a la solución pública de facturación electrónica por parte de los empresarios, personas físicas o jurídicas, y los profesionales destinatarios de las facturas electrónicas, independientemente de si se ha utilizado la solución pública de facturación electrónica o una plataforma privada de intercambio de facturas electrónicas o de si se han remitido también los estados de la factura a través de estas últimas. En ausencia de rechazo de la factura o de una factura rectificativa posterior, se presumirá que las facturas son aceptadas.

El destinatario de la factura podrá autorizar a su plataforma privada de intercambio de facturas electrónicas para que realice la comunicación de pagos a la solución pública de facturación electrónica prevista en el apartado anterior, siempre que le haya proporcionado la información necesaria para ello.

Asimismo, los destinatarios de las facturas electrónicas deberán informar el pago efectivo y completo de cada factura recibida y no rechazada por el destinatario, así como la fecha efectiva de dicho pago, mediante el uso de un servicio electrónico de comunicación de pagos que proporcionará la solución pública de facturación electrónica, en un plazo máximo de 4 días naturales desde dicha fecha efectiva del pago, excluyendo sábados, domingos y festivos nacionales. También deberán informar la fecha de vencimiento del plazo de pago.

La solución pública de facturación electrónica dispondrá los mecanismos precisos para que se permita a los emisores de las facturas la comunicación voluntaria del cobro o del impago de facturas, así como posibles diferencias respecto de las fechas contenidas en la comunicación de pago realizada por el destinatario.

Los empresarios o profesionales autorizados para la emisión de documentos de cargo o abono en los que se deja constancia de la rectificación que procede efectuar en la factura inicial expedida por el proveedor y para anotar estos documentos de cargo o abono en el libro registro de facturas recibidas en lugar de anotar las facturas rectificativas emitidas por sus proveedores, deberán informar del pago completo de la factura.

A través de la solución pública de facturación electrónica los emisores y destinatarios de las facturas electrónicas, así como sus autorizados, podrán consultar los datos existentes sobre el pago o rechazo de las facturas obrantes en la misma.

2.12. Requisitos para operar como plataforma privada de intercambio de facturas electrónicas (art. 13 RD 238/2026)

Las plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas que formen parte del sistema español de factura electrónica deberán tener la capacidad de conectarse con la solución pública de facturación electrónica y, adicionalmente, cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de la certificación ISO/IEC 27001, o certificación equivalente, para su sistema de gestión de la seguridad de la información.
- Utilizar protocolos seguros para la transmisión de la información que cumplan con las especificaciones AS2 o AS4.
- Tener capacidad para operar con firma electrónica avanzada y sello electrónico avanzado de las facturas electrónicas.

- Tener capacidad de intercambiar facturas electrónicas en todas las sintaxis admitidas, así como de transformar un mensaje de factura entre las diferentes sintaxis.
- Tener un plan de continuidad de negocio adecuado al volumen y a la criticidad del intercambio de facturas que operan.
- Asegurar la disponibilidad del servicio y contar con recursos de soporte disponibles en todo momento.
- Asegurar las normas de gobernanza del dato y confidencialidad de los mismos, con independencia de los pactos con los empresarios y profesionales que sean sus clientes, disponiendo los sistemas de seguridad para evitar brechas de información.
- Tener capacidad y garantizar la interconexión e interoperabilidad gratuitas con otras plataformas.

2.13. Acceso a la información y cálculo del plazo de pago de las facturas electrónicas en las operaciones comerciales (arts. 14 y 15 RD 238/2026)

La AEAT, a partir de la información recibida de las facturas electrónicas, de las copias y de la información sobre el pago de las mismas en la solución pública de facturación electrónica, dará acceso a la información necesaria para el seguimiento de los plazos de pago de las facturas entre empresarios y profesionales en España, al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y al Ministerio de Industria y Turismo. Asimismo, enviará a la Secretaría del Observatorio Estatal de la Morosidad Privada, durante el primer trimestre de cada año, la información necesaria para la elaboración del listado de empresas que en el año precedente hayan incumplido los plazos de pago.

La determinación del plazo de pago de cada factura se realizará de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, sin perjuicio de las especialidades que puedan establecer otras leyes.

En caso de que la factura no incluya la fecha de las operaciones que documenta, se tomará como fecha de inicio del plazo de pago la fecha de expedición de la factura.

2.14. Formulario de generación de facturas electrónicas (DA 1 RD 238/2026)

La AEAT desarrollará una aplicación o formulario gratuito, que, bajo determinadas condiciones y requisitos, permitirá a todos los empresarios y profesionales y, en su caso, a sus autorizados, la expedición de facturas electrónicas, la generación de la información sobre el estado de las facturas electrónicas, incluido su pago efectivo completo, y la puesta a disposición de las contrapartes y de la Administración Pública de dicha información utilizando para ello la solución pública de facturación electrónica.

Las facturas expedidas por este formulario serán verificables conforme al artículo 6.5.b) del Reglamento de facturación.

2.15. Excepciones a la aplicación del Reglamento de facturación electrónica (DA 2 RD 238/2026)

Las previsiones de este real decreto no se aplicarán a:

- Las actividades reguladas desarrolladas por el operador del mercado eléctrico.
- Las funciones realizadas por el operador del mercado organizado de gas, en particular, tampoco será de aplicación a su sociedad filial encargada de la operación del mercado de futuros de gas.
- A las operaciones documentadas con factura electrónica en el marco de las cámaras de compensación y liquidación de pagos reguladas por la Asociación Internacional de Transporte



Aéreo (IATA): Cargo Accounting Settlement System (CASS), Billing and Settlement Plan (BSP) y Simplified Invoicing and Settlement-IATA Clearing House (SIS-ICH); siempre que el pago de dichas facturas se haya liquidado mediante una de estas plataformas de acuerdo con sus calendarios.

2.16. Regímenes transitorios aplicables a los empresarios y profesionales con facturación anual superior a ocho millones de euros y con facturación anual inferior o igual a ocho millones de euros (DDTT 2 y 3 RD 238/2026)

Durante los doce meses siguientes a la fecha en que este real decreto produzca sus efectos,, en relación con los empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones haya excedido de 8 millones de euros durante el año natural inmediato anterior y que estén obligados a emitir facturas electrónicas en sus transacciones con empresarios y profesionales, deberán acompañar dichas facturas electrónicas de un documento en formato PDF que asegure su legibilidad, salvo cuando el destinatario de las facturas electrónicas acepte voluntaria y expresamente recibirlas en su formato original, el cual se remitirá al destinatario por cualquier medio y, en todo caso, no se remitirá a la solución pública de facturación electrónica.

Por otro lado, la obligación de informar sobre los estados de la factura se aplicará a los empresarios y profesionales que sean personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo volumen de operaciones no hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 8 millones de euros, cuando hayan transcurrido doce meses desde la fecha en que este real decreto produzca efectos. Hasta dicha fecha, el suministro de información sobre los estados de factura revestirá carácter voluntario.

3. DESARROLLO DE LA SOLUCIÓN PÚBLICA DE FACTURACIÓN Y CONCRECIÓN DE PLAZOS

3.1. Objetivos de la Orden Ministerial

En el proyecto de Orden por la que se regula la solución pública de facturación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final tercera del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, se especifican los elementos técnicos necesarios para el adecuado funcionamiento de la solución pública de facturación electrónica, tales como la emisión e interconexión de facturas electrónicas, las formas de autenticación, identificación y representación para acceder a la solución pública, el servicio de comunicación de pagos a la solución pública, la codificación única de las facturas electrónicas y su inserción en las sintaxis de factura o la comunicación entre la solución pública de facturación electrónica y las plataformas privadas de facturación.

Asimismo, la orden concreta los plazos de aplicación efectiva de la obligación de facturación electrónica de acuerdo con lo establecido en la Ley Crea y Crece y el Reglamento de facturación electrónica.

Este proyecto normativo fue sometido a trámite de audiencia e información pública el 17 de abril de 2026, teniendo prevista su vigencia el 1 de octubre de 2026.

3.2. Concreción de los plazos de aplicación del sistema de facturación electrónica

La entrada en vigor de la orden fijada en el 1 de octubre de 2026 supone la concreción de los plazos previstos en la disposición final octava de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre y la dispo-



COLECCIÓN

TODO

Todo Facturación Electrónica analiza las obligaciones censales, registrales y de facturación relacionadas con el Impuesto sobre el Valor Añadido, estudiando, tanto el contenido, como los tipos de factura regulados por la normativa, centrándose en la factura electrónica, el Suministro Inmediato de Información (SII) y el nuevo marco establecido por el Reglamento VERI*FACTU que entrará en vigor en 2027.

Asimismo, se aborda la obligación de emplear la factura electrónica en operaciones B2B, establecida por Ley Crea y Crece y la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, desarrollada recientemente por el Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo y por el proyecto de Orden ministerial en la que se regula la solución pública de facturación y se concretan los plazos de aplicación efectiva de dicha obligación.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



ISBN: 978-84-9954-934-7



III CISS